

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 23 DE ABRIL DE 1949

NUMERO 10.877

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decretos Nos. 146, 147, 148 (DE 2 DE ABRIL DE 1949), por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional  
Resultos Nos. 405 y 406 de 1 de abril de 1949, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N.º 26 de 29 de marzo de 1949, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N.º 27 de 31 de marzo de 1949, por el cual se adjudican unas becas.

Resolución N.º 21 de 22 de enero de 1949, por la cual se declara infundada una demanda.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 89, 90 y 91 de 24 de marzo de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Contrato N.º 31 de 24 de marzo de 1949, celebrado entre la Nación y el doctor Angel Alberto Pérez.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 146

(DE 2 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra en interinidad al señor Buenaventura Garcerán, Defensor de Oficio de la Provincia de Panamá, en reemplazo del licenciado Elías Ramos Márquez, quien ha pasado a ocupar otro cargo interinamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

##### DECRETO NUMERO 147

(DE 2 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Matilde Elizando, Telefonista de 4ª categoría, en San Andrés, Chiriquí, en reemplazo de Emérita Guerra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra a Zoraida V. de Zaqueira, Telefonista de 4ª categoría, en Santo Domingo, Chiriquí, en reemplazo de Clauda Araúz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días

del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

##### DECRETO NUMERO 148

(DE 2 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento de Guarda-Línea.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Rubén Herrera, Guarda-Línea de 6ª categoría, en el trayecto de Río Grande—El Copé, en reemplazo de Manuel Ortega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

##### DECRETO NUMERO 149

(DE 2 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Rosa Villarreal, Telefonista de 3ª categoría, en la Oficina de Rorira, en reemplazo de Angela Caballero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Secundina Miranda, Telefonista de 4ª categoría,

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

### OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2547 y 2406-B.—Apartado Postal N° 451

### TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

### SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.50

### TODO PAGÓ ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

ría, en la Oficina de Caldera, en reemplazo de Julia Vega, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Pedro Silvera M., Guarda-Línea de 4ª categoría, de Dolega a Boquete, en reemplazo de Adrián Lara, cuyo nombramiento se declara insubsistente; y

José Ladislao Miranda, Guarda-Línea de 6ª categoría, de Dolega a Potrerillos y Roviera en reemplazo de Florencio Miranda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

## CONCEDENSE UNAS VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 405

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 405.—Panamá, 11 de Abril de 1949.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del.

*Presidente de la República,*

### RESUELVE:

Conceder al señor Eustorgio Tejeira, Archivero de la Asamblea Nacional, un mes de vacaciones a partir del 15 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en la ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Daniel Pinilla.*

## RESUELTO NUMERO 406

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 406.—Panamá 11 de Abril de 1949.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del,  
*Presidente de la República,*

### RESUELVE:

Conceder a la señorita Aida Calviño V., Oficial de 1ª Categoría del Departamento de Corrección, un (1) mes de vacaciones, a partir del 20 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Daniel Pinilla.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 36

(DE 29 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José de C. Cáceres, Cadenero de 2ª categoría en el Fomento Agrícola de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

## ADJUDICANSE UNAS BECAS

#### DECRETO NUMERO 37

(DE 31 DE MARZO DE 1949)

por el cual se adjudican unas becas para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

### DECRETA:

Artículo 1º Adjudicanse sendas becas para hacer estudios de Agricultura en el Instituto

Nacional de Agricultura, en Divisa, a los jóvenes Erasto A. Espino y Arnulfo Mosquera.

Artículo 2º Las becas a que se refiere el artículo anterior son efectivas desde el 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

## DECLARASE INFUNDADA UNA DEMANDA

### RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Resolución número 21.—Panamá, 22 de Enero de 1949.

La Schering Corporation, sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en el N° 86 de Orange Street, Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados Lombardi e Icaza, ha presentado demanda de oposición al registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Pyelectan", solicitada por Glaxo Laboratories Limited, y pide que se niegue el registro basada en los siguientes hechos:

1º Glaxo Laboratories Limited ha solicitado el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra Pyelectan, para amparar Preparaciones Medicinales y Preparaciones y Substancias Farmacéuticas, que se usan todas en relación con la Radiografía del Pelvis Renal y la vía Urinaria.

2º La palabra tiene como elemento sobresaliente la terminación o sean las letras "Electan."

3º La solicitud fué publicada en la Gaceta Oficial Nos. 10,495 y 10,496 de 12 y 13 de Enero de 1948, respectivamente.

4º La opositora es dueña por cesión de una marca de comercio para amparar Productos químicos y farmacéuticos, productos y preparados naturales y químicos para fines medicinales, higiénicos, terapéuticos, industriales y científicos; Productos farmacéuticos y preparados, sustancias y medicinas desinfectantes, cosméticos medicados, medicamentos para la enfermedades de las plantas, que consiste en la palabra Selectan cuyo elemento sobresaliente es la terminación o sean las letras "Electan."

5º La opositora es dueña también de una marca de fábrica para amparar Una preparación para uso interno para facilitar la toma de Rayos-X, que consiste en la palabra Uroselectan cuyo elemento sobresaliente es la terminación o sean las letras "Electan."

6º La marca solicitada es tan semejante o parecida a las marcas Uroselectan y Selectan de la opositora, registradas para distinguir artículos o mercancías iguales o similares, o de las mismas propiedades, que es susceptible de pro-

vocar en la mente del público errores, confusiones, equivocaciones o engaños respecto a la calidad o procedencia del artículo.

7º La marca Selectan ha sido usada en Panamá por la opositora y su predecesora en título continuamente para distinguir sus productos por más de tres años.

8º Dicha marca fue registrada bajo Certificado N° 86 de Octubre 30 de 1945 a favor de John de Haseth, Inc., y fué cedida a Schering Corporation en Marzo 25 de 1947. El documento respectivo fue presentado a este Ministerio con memorial de Marzo 26 de 1947.

9º La marca Uroselectan ha sido usada en Panamá desde 1944, en el comercio internacional y en el país de origen, a saber, los Estados Unidos de América desde 1930.

10. Dicha marca está registrada bajo Certificado N° 981 de Febrero 25 de 1945.

11. Durante el lapso anteriormente mencionado los productos vendidos bajo las marcas Selectan y Uroselectan han obtenido un extenso mercado en la República y aceptación general por el público, y el volumen de las ventas aumenta con regularidad.

Agotada la tramitación de la presente demanda se pasa a resolver, mediante las siguientes consideraciones:

La opositora por cesión es dueña de la marca de comercio "Selectan" y aún cuando dicha marca ampara productos químicos y farmacéuticos o sea de la misma clase de los que ampara la marca de fábrica "Pyelectan", cuyo registro ha sido solicitado, no considera este Despacho que exista similitud entre una y otra marca que puede prestarse a confusión entre el público consumidor.

Como bien dicen los apoderados de la sociedad demandada, ya se han presentado varias demandas fundándose en los mismos hechos y después de haberlas examinado cuidadosamente como en los casos de las marcas "Coca-Cola" y "Pepsi-Cola", "Firestone" y "Bridgestone", "Ex-Lax" y "Brooklax", se han declarado infundadas por medio de las Resoluciones números 6025 y 6035 de 24 de Junio y 27 de Julio de 1940: 4746 y 4781 de 21 de Febrero de 1936 y 18 de Marzo del mismo año; y 16 y 20 de 2 y 13 de los corrientes, respectivamente.

Como se ve, pues, no existe semejanza o parecido entre las marcas "Selectan" y "Pyelectan" en forma tal que pueda provocar en la mente del público confusiones, errores o equivocaciones respecto a la clase, la calidad, o la naturaleza del producto, como no existe tampoco esa semejanza o parecido entre las marcas a que se ha hecho referencia y cuyas demandas han sido resueltas con anterioridad.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Declarar infundada la demanda propuesta por Schering Corporation contra Glaxo Laboratories Limited y se ordena el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Pyelectan" y que sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales y preparaciones y sustancias farmacéuticas, que se usan en

relación con la radiografía del pelvis renal y la vía urinaria.

Fundamento: Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1 de 1939.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GMO. MENDEZ P.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 89

(DE 24 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Chitré.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Yolanda Ulloa, como Mecanógrafa al servicio de la Administración del Hospital Provincial de Chitré, con una asignación de B/. 60.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

#### DECRETO NUMERO 90

(DE 24 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramón A. Sánchez, Sub-Director del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo del señor Tomás Dionisio Araúz, quien pasa a ocupar otro cargo.

Nómbrase al señor Eduardo Arosemena, Jefe de la Oficina de Colocaciones o Bolsa de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo del señor Evangelio Karica, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

#### DECRETO NUMERO 91

(DE 24 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento y se declara sin efecto otro en el Tribunal Superior de Trabajo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto Ejecutivo N° 65 de 28 de febrero del presente año se nombró al Lic. Carlos Rangel M., como Suplente del Tribunal Superior de Trabajo, en reemplazo del Lic. Juan O. Díaz Lewis por estar éste impedido para el ejercicio del cargo;

2º Que el Lic. Hermógenes de la Rosa, Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo se separa en uso de vacaciones que le han sido concedidas según Resuelto N° 1680 de 23 de marzo por término de un (1) mes y a partir del 1º de abril próximo;

3º Que el Primer Suplente del Magistrado de la Rosa, Lic. Rubén Darío Córdoba se encuentra impedido para entrar a ejercer las funciones de Magistrado;

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Lic. Carlos Rangel M., como Primer Suplente del Magistrado Principal Hermógenes de la Rosa y en reemplazo del Lic. Rubén Darío Córdoba, a partir del 1º de abril del año actual.

Artículo segundo: Declárase sin efecto el nombramiento recaído en el Lic. Carlos Rangel M., como Primer Suplente del Magistrado Angel Sucre T., según Decreto N° 65 de 23 de febrero próximo pasado, con efectividad desde el 1º de abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Angel Alberto Pérez, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a

prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 17 de Marzo del presente año, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Angel Alberto Pérez.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

HENRIQUE OBARRIO.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Marzo de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 8

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se establecen impuestos, contribuciones y tasas y se dictan medidas para su recaudación.

El Concejo Municipal de Las Palmas,  
en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

### CAPITULO I

(Objeto)

Artículo 1º A fin de sufragar los gastos ocasionados por el mantenimiento de los servicios públicos y al sostenimiento de la Administración Municipal, se fijan los impuestos y contribuciones de carácter Municipal, por medio de los siguientes artículos.

Parágrafo 1º Todo el que cubre un impuesto, contribución o tasa, tiene derecho a reclamar del Gobierno Municipal, según el caso, que se le proporcione el servicio que los motiva o que se reconozca el derecho que su amortización otorga.

### CAPITULO II

(Denominaciones)

Artículo 2º Para los efectos de este acuerdo se define el concepto de "Impuestos" como el pago de una exacción que no da derecho a la prestación de ningún servicio por parte del Municipio y el de "Contribución" como la amortización que obliga al Gobierno Municipal a proporcionar a quien la efectúa un servicio determinado. Se llama "Tasa" el pago de una exacción de las comprendidas en los artículos 107 y 108 de el Decreto Ley número 27 (de 31 de Mayo de 1947).

### CAPITULO III

(Impuestos, Contribuciones y Tasas)

Artículo 3º Dos meses después de la promulgación de este acuerdo se harán efectivos los impuestos que se establecen mediante el presente artículo.

Parágrafo 2º Los impuestos que se detallan a continuación se pagarán por períodos de año calendario o por fracciones del mismo.

1º Los rótulos de casas comerciales minoristas pagarán un balboa (B/. 1.00);

2º Los aparatos de medición (medidas lineales, de capacidad, superficiales y peso) pagarán un balboa (B/. 1.00);

3º Las pesas de plataforma o cualquier otro sistema semejante para bultos pesados un balboa (B/. 1.00);

4º Las pesas de ganchos, platos etc., pagarán B/. 0.50 (cincuenta centésimos);

5º Las yardas, metros, varas y demás medidas comerciales pagarán B/. 1.00 (un balboa);

6º Las bicicletas pagarán B/. 2.00 (dos balboas);

7º Por cada placa para perros, se pagará B/. 1.00 (un balboa);

8º Todo ganado vacuno o caballar en soltura dentro de los límites del Municipio pagarán B/. 0.25 (veinticinco centavos).

9º Por cada licencia para edificación o reedificación pagará B/. 1.00 (un balboa).

Parágrafo 3º Los impuestos que se detallan a continuación se pagarán por períodos de meses calendario o por fracción.

10. Las Bombas de Gasolina pagarán B/. 2.50 (dos balboas cincuenta);

11. Las Fondas y Restaurantes pagarán B/. 3.00 (tres balboas).

12. Las Casetas Sanitarias pagarán B/. 1.00 (un balboa).

13. Las Cantinas que permanezcan abiertas después de las doce de la noche, pagarán B/. 3.00 (tres balboas).

14. Los establecimientos comerciales pagarán un impuesto que se llama "Comercio" y que será regulado de conformidad con lo establecido en las Leyes 51 de 1914, 34 de 1917 y 20 de 1920 y los Decretos Ejecutivos 97 de 1941 y 46 de 1943.

15. Los automóviles pagarán un impuesto establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley 36 de 1936 (de 23 de diciembre).

16. Los Molinos de arroz, pagarán B/. 5.00 (cinco balboas).

17. Los trapiches, pagarán B/. 1.50 (un balboa cincuenta).

18. Por cada "Junta" que se lleve a cabo, se pagará B/. 0.50 (cincuenta centavos).

19. Los bailes con fines comerciales pagarán B/. 2.00 (dos balboas), y los populares pagarán B/. 1.00 (un balboa).

Artículo 49 No causarán impuestos, contribuciones ni tasas los siguientes:

a) Los anuncios y rótulos luminosos.

b) Los aparatos de medición de los que trata el apartado 2, del Parágrafo I del artículo 39 cuando están dedicadas exclusivamente al servicio del Gobierno Nacional o del Municipio.

c) Los Bailes celebrados con el objeto de recoger fondos con fines benéficos.

d) Las edificaciones y reedificaciones hechas con Planos elaborados por un Agrimensur Dibujaño con título profesional.

#### CAPITULO IV (Sobre recaudación)

Artículo 59 Los impuestos anuales se pagarán dentro del primer mes del año y los mensuales dentro de los diez primeros días de cada mes. Después de dichos plazos se pagará un recargo a favor del Fisco Municipal del 10%, excepto los carros y vehículos de ruedas que pagarán un recargo del 25% después del día 20 de cada mes.

#### CAPITULO V (Disposiciones finales)

Artículo 69 Este acuerdo deroga cualquier disposición de carácter provincial o municipal que le sea contraria.

Artículo 70 Este acuerdo municipal comenzará a regir dos meses después de su promulgación.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Las Palmas, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

CAMILO ABREGO.

Juan J. Polanco.

Alcaldía Municipal.—Las Palmas, Enero tres de mil novecientos cuarenta y nueve.

Aprobado:

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

SARVELDO CASTILLO.

Ediliano Rodríguez.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

El día veintiséis (26) de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve a las 11 A.M., se llevará a efecto en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para el arrendamiento de un lugar destinado para la instalación de un Ventorrillo de artículos para turistas, en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, con una superficie de ciento veinticinco (125) pies cuadrados.

Las propuestas serán recibidas en la Secretaría del

Ministerio hasta las 10 A.M. del día señalado para el remate.

Los pliegos en los cuales están señaladas las condiciones que sirven de base para el remate pueden ser solicitados en el Despacho del Secretario.

Humberto Ballestas,  
Secretario del Ministerio de  
Hacienda y Tesoro.

Panamá, 26 de Abril de 1949.

### AVISO

El día veinticuatro (24) de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve a las 11 a. m., se llevará a efecto en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública para el arrendamiento de un lote de terreno de dos mil (2.000) metros cuadrados en las inmediaciones del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para la instalación de una bomba para la venta de combustible y accesorios para carros automóviles.

Las propuestas serán recibidas en la Secretaría del Ministerio hasta las 10 a. m. del día señalado para el remate.

Los pliegos en los cuales están señaladas las condiciones que sirven de base para el remate pueden ser solicitadas en el Despacho del Secretario.

HUMBERTO BALLESTAS,  
Secretario del Ministerio de  
Hacienda y Tesoro.

Panamá, 20 de Abril de 1949.

### EDICTO NUMERO 53

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos de la Ley, al público.

HACE SABER:

Que el señor Santiago Osorio Vega, varón, mayor, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedula No 29-.... a nombre y representación de sus menores hijos, Eladio, Saturnino y José de la Rosa Vega, solicita ante este Despacho se le expida título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "Redondito", ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de Catorce Hectáreas con Seis Mil Ochenta Metros Cuadrados (14 Hts. 6.080 m<sup>2</sup>), dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos Nacionales y Sitio Nance; Sur, Camino de Folofo, Santiago Vega; Este, terrenos nacionales, Cacho Toro y Santiago Vega y Oeste, Camino Folofo, Camino de León Pino y Sitio.

Y, en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chiriquí, Marzo 23 de 1949.

JUAN MIGUEL OSORIO R.  
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Moisés Quinzada Jr.  
Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.  
(Única publicación.)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Jefe del Circuito de Boas del Toro, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el denuncio ordinario sobre divorcio, propuesto por el Licenciado R. C. Duff, apoderado de Elwood K. McLaughlin contra Althea Robinson de McLaughlin, se ha dictado la providencia siguiente:

Juicio del Circuito.—Bocas del Toro, Marzo quince de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Como se observa que en la anterior providencia, de esta misma fecha, se dispuso citar la demandada por intermedio de la Policía, sin haber tenido en cuenta que el actor en libelo de demanda manifestó que ignora su paradero tanto como el actual paradero de la demandada, se reforma de oficio la aludida providencia

en el sentido de que Althea o Altina E. Robinson de Mc. Laughlin sea emplazada por Edicto de conformidad con la disposición 472 del Código Judicial.

Copia del Edicto de que habla deseó al interesado para que lo haga publicar como lo ordena el artículo 473 ibidem.—Notifíquese.—El Juez (fdo) E. A. Pedreschi G.—El Secretario.—(fdo) L. G. Cruz.

Por lo tanto, en conformidad con lo ordenado en la resolución que antecede, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial o en otro periódico por cinco días consecutivos, a efecto de que la demandada señora Althea o Altina Robinson de McLaughlin, comparezca a este tribunal a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado legalmente constituido en el juicio sobre divorcio que le ha instaurado su esposo por medio de apoderado, haciéndosele saber que, de no comparecer en término que se le ha señalado, Treinta Días, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio (Art. 473 Código Judicial.)

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diez y ocho de Marzo de 1949,

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.,

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 20223

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Berta Martínez, panameña, morena, estatura pequeña, pelo castaño, como de diecisiete años de edad, cuyo paradero se ignora sindicada del delito de hurto, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación de los edictos en la Gaceta Oficial se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Se le hará presente que de no presentarse será declarada rebelde y que el juicio continuará de conformidad con la ley.

Como se ha decretado la detención de la emplazada se excita a las autoridades de la República para que la capturen y la pongan a órdenes de la Fiscalía.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

M. Moreno,

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2

El Juez Municipal del distrito del Barú por medio del presente edicto, emplaza a Candelario Trujillo y José Guillermo Chavarria Prado, de veintinueve años de edad, panameño, soltero, natural de Bocas del Toro y con cédula de identidad número 3-12036, el primero y el segundo de veintinueve años de edad, zapatero, soltero, con cédula de identidad número 47-833, cuyo paradero se ignora para que comparezcan dentro del término de doce días (12) más el de la distancia a este Despacho a notificarse de la sentencia pronunciada en su favor cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú, Pto. Armuelles, cinco (5) de enero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:...

En consecuencia de todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, acorde con las partes, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Absuelve a José Guillermo Chavarria Prado, Candelario Trujillo, y Rosendo Rabén Rivera, de los cargos que le fueron formulados en el auto de proceder y ordena la libertad definitiva. Regístrese, notifíquese y consúltese. (fdo) J. Ma. Cedeño. Por el Secretario Int. (fdo) Raquel Morales. Oficial.

Se excita a todas las autoridades, tanto del orden judicial como judicial para que notifiquen al emplazado que se presente a este Despacho dentro del menor término a recibir la notificación de la sentencia transcrita.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Despacho, hoy 11 de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copia se envía al Señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaria,

Benedicta Contreras de Matthews.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Marcelino Salinas (a) "El Indio o El Cholo, por segunda y última vez, varón, mayor de edad, vecino del Distrito de Tolé; hijo de Miguel Salinas y Avelina Tiburi, con cicatriz visible y permanente en el rostro, a un lado de la cara, producida con arma filosa, actualmente prófugo de la justicia, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de Doce Días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio en la persona de José del Carmen Puga que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, cargo formulado en resolución de fecha catorce del cursante mes de Diciembre.

Requiere a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuicado Salinas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas, y otro al Relator de la Corte Suprema de Justicia conforme lo exige el ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario Ad-interim.

Carlos Pérez C.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor José Rutilio Martínez, de 24 años de edad, soltero, panameño, chofer, con cédula de identidad personal Nº 47-42540, hijo de Sebastián Martínez y Concepción Guardia, residente en la calle "12 de Octubre" Nº 34, cuarta 22 altos, por el término de 30 días, más la distancia a fin de que concurra al Tribunal para la práctica de una diligencia judicial, en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 19 de Noviembre de 1948, del cual salieron lesionadas la señora Evelyn de Farberman y la menor Carol Farberman. Se ha tomado esta determinación en vista de la resolución en providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, marzo diez y ocho de mil novecientos cuarenta y nueve. Como se observa que el señor José Rutilio Martínez, sindicado en este negocio, no se encuentra en la ciudad que él dejó al ser identificado, en este Ministerio, y en vista de que no ha sido posible dar con su paradero, como lo confirma el informe de la Policía Secreta Nacional, y teniendo en cuenta que el mencionado señor tiene que presentarse al Despacho, para la práctica de una inspección ocular, relacionada al accidente ocurrido el 19 de noviembre de 1948, inspección que es indispensable su presencia para la reconstrucción de los hechos y otras diligencias más, en las cuales tiene que intervenir, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor José Rutilio Martínez, de generales conocidas en estos Honorable todas las autoridades, que para ello proceda el artículo 2340 del C. J. Por lo tanto se emplaza al aludido señor, por el término de treinta

días más la distancia para que concurra al Despacho para la práctica de diligencias judiciales en las cuales él tiene que intervenir directamente, advirtiéndole que si no se presenta en el término señalado, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de la instrucción sumaria.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero E.; El Secretario (fdo.) Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, señor Martínez, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se emplaza y se llama al señor en referencia, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las 9 a.m. del día de hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.,

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Ramón Morales, varón mayor de veintidós años de edad, soltero agricultor, católico, natural de este Distrito (Bugaba) con residencia en el barrio de Cerro Punta, portador de la cédula de identidad personal número 18-3979, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente dentro del término de (12) doce días, más el de la distancia, al Despacho de este Tribunal, para continuar el juicio oral que en su contra se sigue. Para tal fin ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Marzo 4 de 1949.

En consideración del informe anterior y además teniendo en cuenta que este negocio no puede continuar en la forma en que está a causa de la ausencia del procesado, se dispone: emplazarlo por edicto a efecto de que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de doce (12) días más el de la distancia a partir de la última publicación del aviso respectivo en la Gaceta Oficial, con advertencia de que si así no lo hace se decretará su rebeldía para que continúe el juicio con un defensor de ausente que le designará el tribunal. Envíese la comunicación de rigor. Notifíquese. (fdo) Gómez.—(fdo) Rovira; Secretario.

Se excita por este medio a todas las autoridades del país, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen su captura, de encontrarse en el territorio nacional. Están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeron.

Fijado en lugar visible de esta Secretaría hoy, a las 9 de la mañana del día 8 de Marzo de 1949.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 37

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al rco prófugo Ivan Roller Marshall o Small, panameño, casado, de veintidós años de edad, provisto de la Cédula de Identidad Personal número 47-3830 y con residencia en la casa 12.161, cuarto 25 en la Avenida Herrera entre las calles 12ª y 13ª, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Despacho a ser notificado del enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de "Lesiones Personales". Dice así el auto enjuiciatorio:

Juzgado Tercero Municipal, Colón, Febrero tres de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Solicita el señor Personero Municipal en su Vista Nº 15 de fecha dos de los corrientes, el procesamiento de Ivan Roller Marshall o Small y Wilhermina Smith de Marshall (a) "Guillermina", por el delito de "Lesiones Personales", cometido en la persona de Agustín Murillo; hecho que ocurrió en la mañana del lunes veintisiete del mes de Septiembre del año próximo pasado (1948), por considerar reunidos los requisitos exigidos por el Art. 2147 de la Ley de Procedimientos.

Al estudiar el suscrito el expediente contentivo de las sumarias instruidas con motivo de denuncia presentada por el ofendido Murillo, ha llegado a la conclusión de que en los autos se hayan acreditados:

1º El cuerpo del delito, con los certificados y documentos visibles a fs. 5, 28 a 41 en donde se hace constar que Murillo, a consecuencia de "contusiones en la mandíbula izquierda, en el tórax y en el ojo derecho" estuvo incapacitado por más de diez días sin llegar a treinta. El médico forense determinó catorce días de incapacidad definitiva; y

2º Elementos de culpabilidad con la confesión de Wilhermina Smith de Marshall, con el testimonio del ofendido hábil para determinar la persona del delincuente o delinquentes, y con las declaraciones de Martina Aguirre (fs. 8), Carmelita Depre (fs. 10) y Arthur Bennet (fs. 10). Aparte de eso la mujer del ofendido Susana Barriera (Fs. 11) y el hijo de ésta Rafael Tachar (fs. 23) corroboran en lo esencial con el dicho de los citados testigos.

En esas condiciones, el único camino a seguir es el recomendado por el Sr. Representante del Ministerio Público en la Vista de que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Ivan Roller Marshall, de generales descritas en el parte policivo de fs. 5, o sean: panameño, de veintidós años de edad, negro, casado, pintor, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-3830 y de este vecindario, y contra Wilhermina Smith de Marshall (a) Guillermina, panameña, casada, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-25827 y de este vecindario como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción; pero como Wilhermina S. de Marshall se halla en libertad provisional mediante fianza excarcelaria, se le deja gozar de ese beneficio. En cuanto a Ivan Roller Marshall, se decreta su emplazamiento.

Se requiere al fiador de la enjuiciada Wilhermina Smith de Marshall, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas la presente ante este Tribunal para la notificación de este auto.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese. (fdo) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte que si compareciere se le oír y se administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

La Secretaria,

CARLOS HORMECHEA S.

(Quinta publicación)

Juan B. Acosta